



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se aprueban y se adoptan las Guías Minero-Ambientales y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E) Y LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), los artículos 199 y 278 de la Ley 685 de 2001, y artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 80, establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y le impone el deber al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 332 Constitucional dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que los numerales 2 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establecen las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, rigiendo como la autoridad sectorial encargada de regular las condiciones generales para el saneamiento, uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales; asimismo, lo facultan para definir los criterios ambientales, instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 79 y 81 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establecen la necesidad de contar con especificaciones técnicas aplicables mediante términos de referencia y guías minero-ambientales para el desarrollo de los proyectos mineros.

Que el artículo 199 del Código de Minas, señala que la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental deben adoptar *“(...) términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización (...)”*

Que el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptaron mediante la Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002, las Guías Minero-Ambientales de Exploración, Explotación, y Beneficio y Transformación, conforme a lo dispuesto en los artículos 195, 199, 272 y 278 del Código de Minas.

Que el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 establece que cualquier referencia en el Código de Minas a la "autoridad minera" o "concedente" se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, a la entidad nacional competente según la estructura administrativa del sector. Dicha autoridad tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de la industria y el recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) como la entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento sostenible y coordinar acciones con las autoridades ambientales. De conformidad con el artículo 4 de la citada norma, la ANM ejerce las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional, lo que incluye la facultad de suscribir contratos de concesión minera; asimismo, el numeral 15 de su artículo 16 establece que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera tiene la función de *“[...] establecer los términos de referencia aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros y guías técnicas [...] en coordinación con las autoridades ambientales en lo pertinente [...]”*.

Que el Decreto 3570 de 2011 señala como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, así como determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas, en concordancia con la Ley 99 de 1993

Que el artículo 1º del Decreto 381 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, estableció que dicho Ministerio tiene como objetivo *“formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”*.

Que el artículo 3 del Decreto 381 de 2012 modificó la estructura del Ministerio de Minas y Energía y definió la articulación de su sector, reconociendo como entidades adscritas a la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Que el numeral 3, literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* establece que *“(...) La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos minerales, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura (...)”*.

Que el 4 de agosto de 2022, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en segunda instancia, profirió el fallo denominado «Sentencia de Ventanilla Minera» (Radicado No. 25000234100020130245901), el cual fue aclarado y adicionado mediante providencia del 29 de septiembre de 2022, disponiendo: *“ORDENAR al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, actualicen las guías minero-ambientales y los términos de referencia con el propósito de ajustarlos a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015. Estos documentos incluirán un apéndice en el que se definirán determinantes ambientales por tipo de extracción, según sus impactos ambientales específicos”*.

Que, en cumplimiento de esta orden judicial, el Ministerio de Minas y Energía suscribió el convenio interadministrativo CGC 1047 de 2023 con la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, para actualizar las guías de Exploración, Explotación, Beneficio y Transformación y también para creación de la Guía de Formalización y Pequeña Minería, en colaboración con la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes apoyaron el proceso de construcción técnica de las guías.

Que, desde la adopción de las Guías Minero-Ambientales mediante la Resolución 18-0861 de 2002, la normatividad minera y ambiental ha evolucionado, incorporando compromisos internacionales como

los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y los Principios Mineros del Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM), que establecen nuevos estándares de buenas prácticas ambientales, sociales y de gobernanza para la industria minera.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente dar cumplimiento a la orden emitida por el Consejo de Estado de actualizar las Guías Minero-Ambientales de Exploración, Explotación, Beneficio y Transformación, así como adoptar la Guía de Formalización Minería, con el fin de mejorar el desempeño ambiental y social del sector minero en el marco de la Ley 685 de 2001 y la Ley 99 de 1993.

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía emitió concepto técnico favorable mediante memorando radicado bajo el No 3-2026-034090 del 23 de junio de 2026, en el cual señaló: *“Las Guías Minero-Ambientales cumplen una función estratégica dentro del sistema regulatorio colombiano, pues no solo sistematiza el marco normativo aplicable a la actividad minera, sino que también contribuye a materializar los principios constitucionales de desarrollo sostenible, coordinación institucional y gestión responsable de los recursos naturales. Su inclusión dentro de las guías permite consolidar un instrumento técnico que orienta tanto a los operadores del sector como a las autoridades en la aplicación adecuada de la normativa minera y ambiental vigente”*

Que, una vez realizado el análisis correspondiente bajo los parámetros de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía diligenció el cuestionario previsto en el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, concluyendo que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia; en consecuencia, no se requiere el concepto de Abogacía de la Competencia al que hace referencia el Capítulo 30 del citado decreto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía, en la página Web del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto aprobar y adoptar la actualización de las Guías Minero-Ambientales de Exploración, Explotación, Beneficio y Transformación y Formalización. Dichos instrumentos técnicos y normativos tienen como fin orientar, estandarizar y asegurar la gestión técnica, ambiental, social y de gobernanza en el desarrollo de las actividades mineras en el territorio nacional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Campo de Aplicación. Las disposiciones y Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante el presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional para:

1. Los proponentes de contratos de concesión minera.
2. Los beneficiarios de títulos mineros en sus diferentes etapas (exploración, explotación, beneficio y transformación), escalas y modalidades.
3. Las personas naturales o jurídicas que adelanten actividades mineras bajo las figuras de formalización y legalización minera, incluyendo a los beneficiarios del Plan Único de Legalización y Formalización Minera (PULFM).
4. Las autoridades mineras y ambientales competentes en el marco de sus funciones de evaluación, fiscalización, seguimiento y control.

Artículo 3. Aprobación y Adopción de Guías Minero-Ambientales. Aprobar y adoptar la actualización de las Guías Minero-Ambientales que se relacionan a continuación y que se podrán consultar en los siguientes enlaces:

1. Guía Minero Ambiental de Exploración;
<https://www.minenergia.gov.co/documents/16064/gma-exploracion.pdf>

2. Guía Minero Ambiental de Explotación;

<https://www.minenergia.gov.co/documents/16062/gma-explotacion.pdf>

3. Guía Minero Ambiental de Transformación y Beneficio;

<https://www.minenergia.gov.co/documents/16063/gma-beneficio.pdf>

4. Guía de Formalización Minera,

<https://www.minenergia.gov.co/documents/16065/GuiaMineroAmbientaFormalizacionPequenaMineria.pdf>

Artículo 4. Obligatoriedad. Las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante el presente acto administrativo son un instrumento de cumplimiento obligatorio, que define la orientación conceptual, metodológica y procedimental para el desarrollo de las actividades mineras. También serán objeto de aplicación por parte de los proponentes de contratos de concesión, quienes acreditarán su adopción mediante un anexo al formulario de propuesta de contrato de concesión, en donde se indicará de manera detallada la forma cómo serán implementadas las Guías Minero-Ambientales. El cumplimiento de estas guías será objeto de fiscalización por parte de la autoridad minera.

Artículo 5. Cumplimiento de las Guías Minero -Ambientales en Propuestas de Contratos de Concesión Minera y Títulos Mineros. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, los beneficiarios de los títulos de pequeña minería y quienes desarrollen actividades mineras cobijadas por las figuras de formalización y legalización minera, entre ellos los beneficiarios del Plan Único de Legalización y Formalización Minera (PULFM), deberá presentar la manifestación expresa y detallada de su compromiso de realizar los trabajos de exploración técnica con estricta sujeción a las Guías Minero-Ambientales, con el objetivo que la autoridad minera conozca de manera precisa las actividades a desarrollar por los proponentes mineros de cara a la fiscalización minera.

De igual forma, las Guías Minero-Ambientales deben ser aplicadas a las condiciones y características específicas del área solicitada, según la descripción de la propuesta y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales guías, de conformidad con lo establecido en los artículos 81, literal f) 271 y 272 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

Artículo 6. Fiscalización Minera. Las Guías Minero-Ambientales serán objeto de fiscalización en todas las etapas del ciclo minero por parte de la autoridad minera o quien haga sus veces.

Artículo 7. Plan de Trabajos y Obras. Para el desarrollo de la etapa de explotación minera se deberá cumplir con lo estipulado en las Guías Minero-Ambientales, dentro del Plan de Trabajos y Obras, aprobado por parte de la autoridad minera, así como en la obtención previa del instrumento de manejo ambiental expedida por la autoridad ambiental competente.

Artículo 8. Régimen de Transición. Las Guías Minero-Ambientales que por este acto se adoptan tienen un régimen de transición, por lo cual su aplicación y exigibilidad iniciarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, de conformidad con su ámbito de aplicación.

Parágrafo: Los titulares vigentes que no se encuentren en el artículo 2 de la presente resolución informarán a la autoridad minera y ambiental las medidas de adaptación implementadas según la fase del ciclo minero en la que se encuentren.

Artículo 9. Comunicación. La Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía comunicará el presente acto administrativo a la autoridad minera, una vez entre en vigencia.

Artículo 10. Derogatoria. La presente resolución deroga la Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002 “Por medio de la cual se adoptan las guías minero-ambientales y se establecen otras disposiciones”.



Continuación de la Resolución *“Por la cual se aprueban y se adoptan las Guías Minero-Ambientales y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEA

Ministro de Minas y Energía

IRENE VELEZ TORRES

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)

LINA BEATRIZ FRANCO IDÁRRAGA

Presidenta Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Cristhian Octavio Hernández – (OAAS), David Camilo Bustos Carrillo – (DME)

Revisó: Anllela Castillo Rey, Camilo Almarales, Andrea Feo Mahecha (DME) Juan Bernardo Rosado Duque (OASS) Diana Ramírez, Claudia Rocio Castro O., Yolanda Patiño Chacón (OAJ)

Aprobó: Edwin Palma Egea.